

# **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADOS 1º, 2º, 3º Y 4º) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**

## **1. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2013 y someter a la votación de la citada Junta General de accionistas, bajo el punto decimotercero (apartados 1º, 2º, 3º y 4º) de su orden del día, la modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la normativa vigente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera necesario proceder a la reforma de los Estatutos Sociales, con el objetivo fundamental de adaptar su redacción a las mejores prácticas de gobierno corporativo. En este sentido, se propone una nueva regulación de determinadas competencias de algunos cargos del Consejo de Administración, de la retribución de sus miembros, y del funcionamiento de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y a la de Auditoría y Cumplimiento, así como adaptar los Estatutos Sociales a ciertas modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por el artículo 2 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto.

## **3. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES**

A continuación se indican los artículos de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone modificar:

- i) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 1º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones relativas a la posibilidad de que el Presidente pueda

ostentar, al mismo tiempo, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad: modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales estableciendo formalmente la posibilidad de que el Presidente pueda ostentar la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

***“ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración***

*El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.*

*También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.*

*Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.*

*El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.*

*El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este*

*en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vicesecretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.*

*Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.*

*El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.”*

- ii) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 2º) DEL ORDEN DEL DÍA.  
Modificaciones relativas a la retribución de los consejeros: modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los consejeros, incluyendo además la obligación de la Sociedad de contratar un seguro de responsabilidad civil, así como la obligación del Consejo de Administración de elaborar un informe anual sobre la retribución de los consejeros que cumpla con todos los requisitos de la legislación vigente. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

**"ARTÍCULO 35. Retribución**

1. *Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.*

2. *Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

3. *La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.*

4. *Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.*

5. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*

6. *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.*

- iii) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 3º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones relativas al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como la de Nombramientos y Retribuciones, incluyendo nuevos aspectos respecto de su convocatoria, quórum, mayorías, competencias, secretaría, deber de información y emisión de informes en aras de cumplir con las mejores prácticas de las normas de gobierno corporativo. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

***"ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.***

*1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.*

*Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.*

*El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*

*Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:*

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a*

*estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.*

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.*

*La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.*

*La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.*

*El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.*

*2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.*

*Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración*

*teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.*

*La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.*

*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

*El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.”*

- iv) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 4º) DEL ORDEN DEL DÍA.  
Adaptación a modificaciones legislativas: introducir un nuevo artículo 19 ter en los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, añadido por el artículo 2 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, adaptando así el texto de los Estatutos Sociales a la normativa actualmente vigente. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Introducir un nuevo artículo 19 ter en los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

**"ARTÍCULO 19 ter. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.**

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente."

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.</p> <p>También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.</p> <p>Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.</p> <p>El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.</p> <p>También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.</p> <p>Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.</p> <p><b>El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.</b></p>

administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

### **ARTÍCULO 35. Retribución**

1. El cargo de consejero es retribuido.

Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del consejo de administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la junta general.

El consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la junta general, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio consejo o de sus comisiones y demás criterios previstos en el reglamento del consejo de administración.

Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la junta general podrá establecer tanto una retribución anual fija para el consejo como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio consejo o de sus comisiones.

Asimismo, la junta general podrá autorizar el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los consejeros.

2. A reserva siempre de su aprobación por la junta general, la retribución de los

### **ARTÍCULO 35. Retribución**

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.

2. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

3. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo

consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

**de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.**

**4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.**

**5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.**

**6. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.**

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada, como mínimo, por tres (3) consejeros de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento elegirán un presidente entre los consejeros no ejecutivos.

El mandato de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento no podrá ser superior al de su mandato como consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente en la medida en que también lo fueran como consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que se le asigne el consejo, la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas, en

**ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.**

**1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.**

**Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.**

**El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.**

**Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.**

materias de su competencia.

b) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas externos, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la junta general por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.

c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.

d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de responsables.

e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

**La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:**

**a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.**

**b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.**

**c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.**

**d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.**

**e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste,**

f) Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

h) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el consejo de administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

i) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión de auditoría y cumplimiento, recibir información, y en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá periódicamente

**para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.**

**f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.**

**La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero**

en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

j) Estará obligado a asistir a las sesiones de la comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la comisión la asistencia de sus sesiones a los auditores de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el consejo de administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la comisión al presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que

### **Delegado.**

**La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.**

**El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.**

**2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.**

**Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los**

también lo fueran como consejeros.

La comisión de nombramientos y retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al consejo de administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de la reglas de gobierno corporativo.

A efectos del funcionamiento de la comisión, se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A través del reglamento del consejo de administración se desarrollarán estas normas relativas a la comisión de nombramientos y retribuciones, contemplándose cuantos otros

**cometidos de la Comisión.**

**La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.**

**La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.**

**La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.**

**El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.**

<p>aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p>	
	<p><b>ARTÍCULO 19 ter. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.</b></p> <p><b>1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</b></p> <p><b>2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</b></p>